

Contestación curadora Ad Litem.- Sucesión No. 2019-00071 De.- José Urbano Saldaña Sánchez

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

Contestacion curadora Ad Litem.- Sucesion No. 2019-00071 De.- Jose Urbano Saldaña Sanchez.pdf;

Doctora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE
QUIPILE. -

Ref. - SUCESION INTESTADA
DE. - JOSE URBANO SALDAÑA SANCHEZ.
No. 2019- 00071

○ **HILDA TERESA SIERRA TORRES.**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá en la carrera 4 No. 6-97 of. 203, abogada en ejercicio con T:P: No. 23 653 del C:S. de la J., portadora de la C.C. No. 41 520 185 de Bogotá, acudo ante su Despacho como CURADORA AD LITEM, del señor CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, dentro del término de ley procedo a realizar el respectivo traslado en los términos que se indican en el memorial adjunto.

Cordialmente,

HILDA TERESA SIERRA TORRES
C.C. No. 41 520 185 de Bogotá
T:P: No. 23 653 del C:S. de la J.

○ Enviado desde Correo para Windows

Doctora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE
QUIPILE. -

Ref. - SUCESION INTESTADA
DE. - JOSE URBANO SALDAÑA SANCHEZ.
No. 2019- 00071

HILDA TERESA SIERRA TORRES., mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá en la carrera 4 No. 6-97 of. 203, abogada en ejercicio con T:P: No. 23 653 del C:S. de la J., portadora de la C.C. No. 41 520 185 de Bogotá, acudo ante su Despacho en virtud de la designación que se me hace como CURADORA AD LITEM, del señor CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, y estando dentro del término de ley procedo a realizar el respectivo traslado en los siguientes términos:

HECHOS. -

- 1).- **ES CIERTO.** - Teniendo en cuenta que el registro civil es el sistema por el cual un gobierno registra eventos vitales como el nacimiento, matrimonio y muerte.
- 2.- **ES CIERTO.** - El registro civil de matrimonio como documento público se acredita legalmente este hecho.
- 3.- **NO ME CONSTA.** - Hago esta manifestación en virtud de que no conozco a las partes y tampoco puedo aceptar si la sociedad conyugal por ellos formada fue o no liquidada.
- 4.- **NO ME CONSTA.** - Hago esta manifestación en virtud de que no conozco a las partes y tampoco conozco si es ese el número de hijos dejados por el causante.
- 5.- **ES CIERTO**
- 6.- **NO ME CONSTA.** -
- 7.- **ES CIERTO.** -
- 8.- **ES CIERTO.** -
- 9.- **NO ME CONSTA.** - Si bien es cierto el citado señor CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, seguramente se olvidó de la familia, yo desconozco si ellos han indagado con los amigos, parientes lo relacionado al posible paradero de CESAR FABIAN.

A LAS PRETENSIONES. -

Teniendo en cuenta las normas sustanciales que regulan la materia de la sucesión en especial a lo consignado en el Art. 1012 del C: C: "LA SUCESION EN LOS BIENES DE UNA PERSONA SE ABRE AL MOMENTO DE SU MUERTE EN SU ULTIMO DOMICILIO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS."

De igual forma el Art. 473 del C: G: del P., señala el procedimiento del "PROCESO DE SUCESION". Y EL Art. 487 del mismo Código señala las disposiciones preliminares.

Como consecuencia de lo anterior Solicito a su Despacho se sirva:

I).- Ordenar el reconocimiento del señor **CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA**, como heredero del causante en virtud de la figura de la Representación consignada en el Art.1041 del C:C., es decir tiene el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su madre señora MARIA HILDA SALDAÑA MANCERA, en la sucesión de su finado padre señor JOSE URBANO SALDAÑA SANCHEZ.

II).- El señor **CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA**, acepta la herencia con beneficio de inventario.

PRUEBAS. -

Acepto las presentadas con la demanda.

A FAVOR DEL SEÑOR CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, se sirva ordenar se oficie a la Registraduría del estado civil a fin de que certifiquen si el citado señor aparece como votante y en caso tal la dirección registrada en esa votación.

PETICION.-

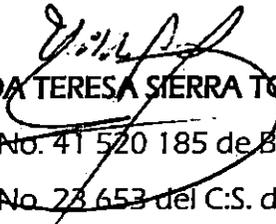
Teniendo en cuenta que el cargo de auxiliar de la justicia no tiene remuneración alguna por concepto de honorarios, pero conforme la sentencia C-083 de 2014, la corte considero que se pueden asignar gastos para sufragar los que se ocasionen en el transcurso del proceso. De manera respetuosa y teniendo en cuenta que mi domicilio principal es el municipio de Facatativá, solicito se tengan en cuenta los gastos generados por el desplazamiento (Gasolina, peajes, asistencia a inspección judicial y audiencia) y se sirva fijar gastos para el cumplimiento de la labor asignada.

NOTIFICACIONES. -

Recibiré notificaciones personales en la secretaria de su Despacho y en mi oficina en la Cra. 4 No. 6 – 97 oficina 203 Centro – Facatativá, Tel: 3158789696 o 8900023 correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com.

En estos términos dejo presentado el trabajo a mi encomendado.

Cordialmente,



HILDA TERESA SIERRA TORRES
C.C. No. 41 520 185 de Bogotá
T:P. No. 23 653 del C.S. de la J.

Doctora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE

Quipile

REF.- PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION
PERMANENTE. TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S
VS.- MARIA GLADYS ESQUIVEL BARRETO, EDUARDO ALFONSO
ESQUIVEL BARRETO Y JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO.

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá en la carrera 4 No. 6-97 Of. 203, tel 3158789696, correo hildatsierrat@hotmail.com, de esta vecindad, abogada en ejercicio con T.P. N° 23.653 del C.S. de la J., portadora de la C.C. N° 41.520.185 de Bogotá, actuando como curadora *ad litem*, estando dentro del término de ley, me permito dar **CONTESTACIÓN a la DEMANDA**, de conformidad a dispuesto por el Art. 96 del C.G. del P., en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

DEL PRIMERO AL DÉCIMO TERCERO.- NO ME CONSTAN. Para su verificación ha de tenerse en cuenta el mérito demostrativo de las pruebas documentales acompañadas.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

NI ME OPONGO NI ME ALLANO. Me atengo a la prueba del supuesto fáctico que fundamenta la aplicación de las normas que invoca la parte demandante.

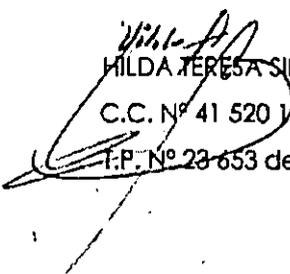
PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante en tanto tengan valor probatorio y se hayan recaudado en debida forma.

NOTIFICACIONES

Las personales en la secretaría de su despacho o en Facatativá en la Carrera 4 N° 6-97 Of. 203, correo hildatslerrat@hotmail.com

Cordialmente,


HILDA TERESA SIERRA TORRES.
C.C. N° 41 520 185 de Bogotá
I.P. N° 23 653 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	No. 2021 - 064
DE:	JOHANA SUAREZ VELOZA Y OTRO
CONTRA:	CLARA ELVIRA PAEZ AGUIRRE DE BONILLA Y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLARA ELVIRA PAEZ AGUIRRE DE BONILLA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandada dentro del citado proceso; encontrándome dentro del término procesal conferido para el efecto, de manera respetuosa me permito pronunciarme frente a los hechos y **PRETENSIONES** de la demanda, a efecto de que sea tenido en cuenta por su honorable despacho en el curso de este proceso:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así se desprende de los documentos allegados por la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de la documental allegada por los demandantes.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, así se evidencia de la prueba documental arrojada con por los demandantes:

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto y aclaro. En mi sentir **NO ES PROCEDENTE LA DIVISIÓN MATERIAL EN TRES PARTES**, considerando que el bien inmueble objeto del presente proceso, en gracia de discusión y considerando la división material solicitada por los demandantes, de ser posible legalmente la misma, debe hacerse en tres partes (50% para los demandantes, 25% para el señor Rafael Alirio Páez Aguirre y 25% para la suscrita) y no en dos partes, como erradamente y sin ningún fundamento legal, lo pretenden los demandantes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Como propietaria del 25% del bien inmueble objeto del presente proceso, me opongo a que el bien sea dividido materialmente, por cuanto corresponde a una vivienda urbana que, al dividirse materialmente en tres partes, quedaría inservible, perdería precio y, de cualquier manera, iría en contravía al plan de ordenamiento territorial del Municipio. Considero que el proceso debe seguir encaminado a una venta forzada por el 100% del avalúo presentado por los demandantes.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: En cuanto al avalúo presentado no me opongo. Frente al tipo de división que se acompaña, me opongo, apoyada en el hecho cierto e indiscutible que los demandantes pretenden sacar tajada, presentando un proyecto de división que solo los favorece a ellos, en el entendido en que pretenden que el bien se divida en dos partes y no en tres como debe corresponder, situación que raya de tajo con la realidad jurídica del bien, dado que se pretende dividir en dos, pretendiendo dar solución a sus propios derechos, mas no a los de los demandados; quienes quedarían en desventaja quedando en común en pro indiviso, en abierta contradicción a la filosofía de esta clase de procesos y empeorando su situación actual.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo .

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo, el bien debe ser rematado al mejor postor y no dividido materialmente.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Es una situación consecuencial de los efectos de la sentencia que a bien tenga dictar el señor Juez, en armonía con las normas locales y leyes que rigen la materia.

FRENTE A LA CUANTIA.

Es un poco extraño que los demandantes alleguen un avalúo \$151.414.431 y manifiesten en el acápite de **LA CUANTIA**, que la misma la estiman en la suma de \$13.382.000, y que genera ipso facto, el conocimiento de única instancia. En tal sentido, ruego al honorable despacho revisar si realmente goza de competencia para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

Además de los datos de notificación suministrados por la demandante, puedo recibir sus notificaciones en la dirección electrónica lcbonillap@yahoo.com

Por lo brevemente expuesto ruego al señor Juez fallar en estricto derecho, por lo que de manera especial solicito que cualquier actuación procesal, requerimiento o citación, lo hagan a través del correo lcbonillap@yahoo.com

Del señor Juez, con todo respeto.

CLARA PAEZ

CLARA ELVIRA PAEZ AGUIRRE DE BONILLA
C.C. 20.199.095